

DEV

DECLARA INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

RES. EX. Nº 6 / ROL F-041-2018

Santiago, 22 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la SMA, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N.º 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la SMA; en el D.S. N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012 MMA”); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la CGR, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes generales de la Unidad Fiscalizable Vertedero Castro.

1. La Unidad Fiscalizable “Vertedero Castro”, se ubica en la localidad de Piruquina, comuna de Castro, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en un sitio de propiedad municipal y está constituida por el proyecto “Plan de Cierre y Sellado del Vertedero Municipal Comuna de Castro”, calificado favorablemente por la ex Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, mediante su Resolución Exenta N° 453, de fecha 02 de octubre de 2009 (“RCA N° 453/2009”).

2. El proyecto consiste en el cierre y sellado del vertedero municipal de la comuna de Castro que funciona desde el año 1994. El plan de cierre pretende asegurar el confinamiento definitivo de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables para garantizar el mínimo impacto ambiental y riesgo a la salud de la población.

II. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018 y de la aprobación del Programa de Cumplimiento.

3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, mediante la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Castro, Rut N° 69.230.400-4, como titular del Vertedero Castro, emplazado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos¹.

4. Luego, estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2018) con fecha 13 de noviembre de 2018, don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento ("PdC"), mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

5. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, de fecha 21 de febrero de 2019, resolvió tener por presentado el PdC acompañado con fecha 13 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran las observaciones que se indica en el Resuelvo I de dicha resolución.

6. Luego, con fecha 11 de abril de 2019 (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2018), Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde de la Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un PdC Refundido, en vista de las observaciones emitidas por esta SMA mediante la referida Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018.

7. En vista de esta última presentación, esta SMA procedió, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-041-2018, de 9 de julio de 2019, a tener por presentado el PdC Refundido de fecha 11 de abril de 2019, sin perjuicio que previo a resolver su aceptación o rechazo, se consideraran las nuevas observaciones consignadas en la misma, otorgando un plazo de 10 días hábiles. En ese contexto, y estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol F-041-2018), la Municipalidad procedió a presentar un PdC Refundido, con fecha 12 de agosto de 2019, recogiendo las observaciones consignadas en la precitada resolución.

8. Adicionalmente, con fecha 11 de octubre de 2019, la Municipalidad de Castro presentó un escrito acompañando un complemento con correcciones menores a la presentación del PdC Refundido indicado precedentemente.

9. Por último, con fecha 30 de octubre de 2019, mediante la Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, esta SMA aprobó el PdC presentado por la Municipalidad de Castro, incorporando de oficio correcciones, las cuales fueron integradas por el titular en el Sistema de Seguimiento Ambiental de Programas de Cumplimiento ("SPDC"). La versión refundida del PdC fue presentada con fecha 10 de diciembre de 2019, siendo validado en la misma fecha.

¹ La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Castro, con fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180846029829.

III. Antecedentes posteriores a la aprobación del Programa de Cumplimiento.

10. Que, de acuerdo al PdC Refundido presentado por la empresa y aprobado por esta SMA, su ejecución comenzó con fecha 13 de noviembre de 2019.

11. En ese contexto, una vez iniciada la ejecución del PdC, esta Superintendencia procedió a realizar un conjunto de inspecciones ambientales y a la dictación de medidas provisionales procedimentales con motivo del incumplimiento de las principales acciones comprometidas por la Municipalidad de Castro, como se detalla a continuación.

a. Inspección Ambiental de 18 de agosto de 2020 y dictación de Medidas Provisionales.

12. Durante la ejecución del PdC, con fecha 18 de agosto de 2020, personal de la Oficina Regional de Los Lagos de esta SMA, en conjunto con funcionarios de la Seremi de Salud de la misma región, realizó una actividad de fiscalización en el Vertedero Castro, en el marco de la ejecución del PdC, oportunidad en que se constataron, en términos generales, los siguientes hallazgos:

(i) Disposición de residuos: Se observa una importante cantidad de residuos descubiertos en gran parte de la torta, constatándose falta de cobertura por varios días. Operario indicó que hace 4 meses no se realizaba cobertura. Asimismo, se observa la llegada de un camión que, de acuerdo a lo indicado en la guía de despacho, traía residuos industriales provenientes de Sodimac S.A., los que no estarían autorizados para su recepción.

(ii) Vectores: Gran presencia de aves en el frente de trabajo en vista de los residuos descubiertos, sin cobertura.

(iii) Cerco perimetral: Falta de construcción de cerco en el lado este y sur del sector de disposición de residuos del vertedero.

(iv) Sistema de Tratamiento de biogás: No se han construido ni implementado las chimeneas requeridas en el PdC. No se observa avance en acciones del PdC en este punto.

(v) Sistema de manejo de aguas lluvias: Existencia de canal de aguas discontinuo y con presencia de lixiviados en el sector este del vertedero, los que son conducidos a una piscina de lixiviados. No se observa avance en acciones del PdC en este punto.

(vi) Sistema de manejo de lixiviados: Presencia de lixiviados en talud y base de la torta de residuos. Se observa que lixiviados escurren hasta el canal de aguas lluvias y son conducidos a la piscina de lixiviados, la que no está impermeabilizada. No se observa avance en acciones del PdC en este punto.

13. En consideración a los referidos hallazgos y la omisión en la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, con fecha 13 de septiembre de 2020, mediante la Res. Ex. N° 1801 ("Res. Ex. N° 1801/2020") y previo Memorandum N° 39, de 31 de agosto de 2020, de la Jefa de la Oficina de la SMA Región de los Lagos, el **Superintendente del Medio Ambiente ordenó la adopción de las medidas provisionales procedimentales de los literales a) y f) del artículo 48 de la LOSMA**, dirigidas a la Municipalidad de Castro, por un **plazo de 30 días corridos**, en razón al riesgo inminente al medio ambiente y la salud de las personas debido al foco de insalubridad generado por el mal funcionamiento del Vertedero; no observancia de manejo de aguas lluvias; el inadecuado manejo lixiviados y al escurrimiento de aquellos en diversos sectores del vertedero; y disposición y acopio de residuos sin cobertura y sin compactación, como se constató en la referida inspección de fecha 18 de agosto de 2020 y se expuso precedentemente.

14. En vista de los referidos hallazgos, el Superintendente **decretó las siguientes medidas provisionales procedimentales:**

(i) **“Manejo de residuos domiciliarios.** Implementar compactación y cobertura diaria de los residuos dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo (...) Se debe considerar también la cobertura de los residuos expuestos en los taludes”.

(ii) **“Manejo de lixiviados.** Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran la interior de la zanja de aguas lluvias y de la piscina de lixiviados (...)”

(iii) **“Manejo de biogás.** Debe considerar: a) extrater los residuos y cualquier tipo de material al interior de las chimeneas de ventilación; b) Realizar un monitoreo de biogás en las chimeneas de ventilación; c) Implementar un sistema que impida el ingreso de aguas lluvias a las chimeneas, sin interrumpir la adecuada ventilación de los gases”.

(iv) **“Monitoreo de aguas subterráneas:** Efectuar una medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun (...)”

(v) **“Canal perimetral de aguas lluvias.** Ejecutar la limpieza y delimitación del canal perimetral de aguas lluvias, dando continuidad a la zanja (...)”.

15. La vigencia de 30 días corridos de las medidas provisionales comenzó con fecha 30 de octubre de 2020, mediante la notificación por correo electrónico a la Municipalidad de Castro de la Res. Ex. Nº 2167, de fecha 29 de octubre de 2020².

16. Se hace presente que, de forma previa a la formulación de cargos, mediante la Res. Ex. Nº 1186/2018, el Superintendente dictó **medidas provisionales pre procedimentales** de las letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA, en vista de hallazgos similares a los constatados en la inspección ambiental de 18 de agosto de 2020, las cuales fueron incumplidas completamente en dicha oportunidad, circunstancia que se concretó como un hecho infraccional en la formulación de cargos (cargo Nº 7). Es decir, la **Municipalidad de Castro a continuado en el tiempo con irregularidades y hallazgos presentes en el Vertedero Castro, sin presentar avances relevantes en su manejo, manteniéndose a la fecha los riesgos a la salud de la población y el medio ambiente descritos previamente.**

b. Inspecciones Ambientales de fecha 27 de noviembre de 2020 y 29 de junio de 2021.

17. Que, con fecha 27 de noviembre de 2020, se llevó a cabo una nueva actividad de inspección ambiental en las instalaciones del Vertedero Castro, con la finalidad de **verificar el estado de cumplimiento de las medidas provisionales** detalladas precedentemente, a la que concurrió personal de la SMA de la Región de Los Lagos, la que culminó con un acta de fiscalización de la misma fecha.

18. En la inspección ambiental, revisados los principales sectores del vertedero (frente de trabajo, chimeneas de biogás, manejo de lixiviados, zona perimetral de masa de residuos, entre otros) se constató que la Municipalidad **no implementó ninguna de las referidas medidas provisionales.** Asimismo, se identificó que las acciones del PdC no presentaban avances relevantes en la forma de implementación y en los plazos comprometidos.

19. Posteriormente, con fecha 06 de junio de 2021, se realizó una **nueva inspección ambiental** a las instalaciones del vertedero, por personal de esta

² Mediante la Res. Ex. Nº 2167/2020, se tuvo presente que la Municipalidad de Castro no tomó conocimiento formal de la Res. Ex. Nº 1801/2020 (dictación de las medidas provisionales), resolviendo, en consecuencia, que la vigencia de dichas medidas se contaría desde la notificación por correo electrónico de la referida Res. Ex. Nº 2167/2020.

SMA, con la finalidad de identificar específicamente el **estado de cumplimiento de las acciones comprometidas por la Municipalidad en el Programa de Cumplimiento**.

20. En términos generales, en la inspección se verificó que la Municipalidad **no ha implementado las acciones comprometidas en el PdC, habiendo transcurrido la totalidad del plazo contemplado para su ejecución de acuerdo al cronograma aprobado**. En efecto, se constataron hallazgos vinculados al manejo inadecuado de los residuos (compactación y cobertura), nulo manejo de los lixiviados, no construcción y manejo adecuado de las canaletas de aguas lluvias, no realización de monitoreos de aguas subterráneas, entre otras cosas. Los avances en la ejecución de las acciones del PdC se limitaron a la construcción del cerco perimetral y de la implementación de algunas chimeneas de venteo.

c. Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2313-X-PC, de julio de 2021.

21. Que, con fecha 27 de febrero de 2019, mediante comprobante de derivación electrónica, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió al Departamento de Sanción y Cumplimiento, el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, DFZ-2019-2313-X- PC, y sus anexos ("IFA PdC").

22. En este sentido, en el referido IFA se procedió a examinar la información contenida en los reportes de ejecución del PdC presentados por la Municipalidad de Castro en el SPDC, como respecto de las actividades de inspección ambiental realizadas con fecha 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 06 de junio de 2021, **concluyéndose que se ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento**, como se pasará a analizar en detalle a continuación.

IV. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

23. Que, el inciso 5º del artículo 42 de la LOSMA dispone que el procedimiento sancionatorio: *"(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia"*.

24. Que, el PdC aprobado por la Res. Ex. Nº 7/Rol F-041-2018, estableció un total de 30 acciones³ asociadas a los 7 hechos constitutivos de infracción imputados en la formulación de cargos.

25. Que, en este orden de ideas, se expondrán a continuación, **las acciones que forman parte del PdC en su mayoría fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018**.

26. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento del PdC en un término de 26 meses, desde noviembre de 2019 a agosto de 2021. Asimismo, y dado que el IFA PdC da cuenta de hallazgos que reiteran los hechos constitutivos de infracción considerados en la Res. Ex. Nº 1/Rol F-041-2018, que debían haber sido abordados por el PdC, serán también considerados en la solicitud medidas provisionales procedimentales al Superintendente, como se detallará en el título VII de la presente resolución.

³ 2 de las 30 acciones del PdC son alternativas.

A) HECHO INFRACCIONAL N° 1: OPERACIÓN DEFICIENTE EN LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS: (i) FALTA DE COBERTURA DIARIA Y COMPACTACIÓN, Y (ii) FALTA DE LIMPIEZA DIARIA EN FRENTE DE TRABAJO Y CAMINOS DE ACCESO.

Tabla N° 1. Acciones del cargo N° 1 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
1	1	<u>Acción:</u> Subsanan las deficiencias en la configuración y características de celdas y taludes, con compactación y cobertura exigida, en la superficie, de acuerdo con las especificaciones indicadas en el plano "aéreo fotogramétrico abril 2019." <u>Meta:</u> Masa de residuos perfilada, compactada y cubierta.
	2	<u>Acción:</u> Limpieza diaria del frente de trabajo y camino interior al vertedero. <u>Meta:</u> Limpieza del frente de trabajo, entorno y caminos (interiores y exteriores)
	3	<u>Acción:</u> Elaboración de Manual de Operación del Vertedero de Castro, detallando las principales obligaciones dispuestas en RCA y PDC aprobado. <u>Meta:</u> Elaboración del Manual de operación del Vertedero de Castro y su actualización en base del PDC aprobado de ser necesario.
	4	<u>Acción:</u> Control de Proliferación de Vectores. Como acción inmediata y efectiva que permita controlar y reducir los efectos negativos relacionados a la proliferación de vectores (ratas, aves, moscas, entre otros). <u>Meta:</u> Instalación y operación de un cañón de ruido para el control de aves y la realización mensual de desinfección y sanitización de las dependencias del vertedero con control moscas (control preventivo de larvas y adultos) y roedores.

Fuente: Elaboración propia.

27. **Acción N° 1:** En inspección de fecha 8 de agosto y 27 de noviembre, ambas de 2020, y 29 de junio de 2021, se constató **gran cantidad de residuos dispersos en toda la masa de residuos, con cobertura deficiente tanto en superficie como en taludes**. Adicionalmente, se observó una **deficiente compactación de residuos en general**, con taludes inestables y formación de grietas grandes en lado Este y Norte de la masa de residuos. Lo expuesto se observa en las siguientes en fotografías que han sido incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 1	Fotografía N° 2
	
Descripción medio de prueba: En inspección de 18/08/2020, se observa disposición de residuos sin cobertura.	Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa sector de la masa sin cobertura, y taludes con grietas grandes, irregulares y poco compactos.

Fuente: IFA PdC.

28. Asimismo, en los reportes de avance del SPDC la Municipalidad informó respecto de fallas consecutivas en maquina bulldozer, impidiendo avances en las labores de cobertura y compactación de la masa de residuos.

29. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 1 se encuentra **incumplida**.

30. **Acción N° 2:** En relación a la limpieza diaria del frente de trabajo y caminos, en actividades de inspección de 8 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se constató que **gran parte de los residuos del frente de trabajo se encuentran descubiertos y mal compactados y no se a procedido a su limpieza diaria**. En última inspección, se observó el frente de trabajo **sin cobertura hace aproximadamente dos semanas** debido a falta de personal y falla en el equipo de bulldozer. Se verificó, al final de la jornada, que los residuos quedaron al descubierto y dispersos, sin proceder a la limpieza diaria. Lo expuesto se observa en las siguientes en fotografías que han sido incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 3	Fotografía N° 4
	
<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa frente de trabajo activo, con gran cantidad de residuos al descubierto, acumulados hace aprox. 2 semanas y sin cubrir por falla en maquinaria.</p>	<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa frente de trabajo con material de cobertura alrededor, residuos dispersos y descubiertos, y vectores.</p>

Fuente: IFA PdC.

31. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 2 se encuentra **incumplida**.

32. **Acción N° 3:** En el reporte N° 1 del SPDC la Municipalidad adjuntó un documento denominado “Manual de operación Vertedero de Castro” de fecha 10 de febrero de 2020, así como el registro de asistencia a la capacitación del referido manual, realizada con fecha 11 de febrero de 2020, que contó con la asistencia de 5 trabajadores.

33. Adicionalmente, el reporte expone que dicho manual tendría **tres actualizaciones** posteriores acorde a las próximas obras y acciones que debían ser implementadas en el vertedero en el contexto del PdC, de acuerdo a lo exigido en la acción; sin embargo, la actualización comprometida no fue informada en los reportes posteriores (2^{do} al 6^{to}).

34. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 3 se encuentra **cumplida parcialmente**.

35. **Acción N° 4:** En inspección de 29 de junio de 2021, personal indicó que el vertedero cuenta con dos cañones de ruido que se encontraban en mal estado y sin funcionamiento.

36. En las 3 inspecciones ambientales realizadas por esta SMA, se constató gran cantidad de vectores, principalmente jotes, gaviotas y tiuques, además de perros rondando el frente de trabajo, y vacas alrededor de la masa de residuos, transitando en taludes del lado Este, como se observa en las siguientes fotografías incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 5	Fotografía N° 6
	
<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 27/11/2020, se observa frente de trabajo gran cantidad de residuos y presencia de vectores.</p>	<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observan perros y aves en las cercanías del frente de trabajo.</p>

Fuente: IFA PdC.

37. Por su parte, en relación a los reportes adjuntos en el SPDC, consta en el reporte N° 1 una factura electrónica, de fecha 25 de septiembre de 2019, por la **compra de dos cañones electromecánicos** a empresa Agrícola y Ganadera San Vicente S.A y dos fotografías de febrero de 2020.

38. Por su parte, en los reportes N° 2, 3, 4, y 5 se presentan fotografías del cañón de ruido, e informes mensuales de febrero a diciembre de 2020, de la empresa Truly Molen, para control de plagas, que implementó un total de 118 cebaderas alrededor de la masa de residuos, realizaron desinsectación perimetral en zonas de accesos y exterior de estructuras de personal y la sanitización de áreas establecidas. En reporte N° 6 se presentan fotografías del cañón de ruido, e informes Truly Molen de febrero a abril 2021.

39. Ahora bien, sin perjuicio de la adquisición del referido cañón de ruidos y la realización de labores de sanitización, en las diversas inspecciones ambientales, ejecutadas de forma posterior a la adquisición de dichos equipos, se observó una **gran cantidad de vectores** en diversos sectores del vertedero, constándose, adicionalmente, en la última fiscalización, el **equipo de cañón en mal estado y sin funcionamiento**, de modo que se concluye que la acción N° 4 se encuentra **cumplida parcialmente**.

B) HECHO INFRACCIONAL N° 2: NO SE HA CONSTRUIDO LA TOTALIDAD DEL CERCO PERIMETRAL A LA FECHA DE LA ÚLTIMA INSPECCIÓN.

Tabla N° 2. Acciones del cargo N° 2 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
2	5	<p><u>Acción:</u> Construcción de cierre perimetral (aproximadamente 1269 m).</p> <p><u>Meta:</u> Construcción del cierre perimetral área de operación del vertedero con longitud estimada de 1213 m y según indica considerando N°3 RCA N°453/2009.</p>
	6	<p><u>Acción:</u> Verificación y control de ingreso de fauna y personas al mismo.</p> <p><u>Meta:</u> Contar con un cierre perimetral en la totalidad del vertedero de Castro, además de registrar los accesos no autorizados de personas, vehículos y/o animales.</p>

7	<p><u>Acción:</u> Mantenimiento y Seguimiento del Cerco Perimetral.</p> <p><u>Meta:</u> Vuelo aerofotogramétrico ortorectificado indicando ubicación del cerco actual además de reportes de situación de estado del mismo en forma semestral.</p>
8	<p><u>Acción:</u> Retiro de Vectores Sanitarios al interior del Vertedero de Castro.</p> <p><u>Meta:</u> Informe semestral de contratación de servicios del retiro de vectores.</p>

Fuente: Elaboración propia.

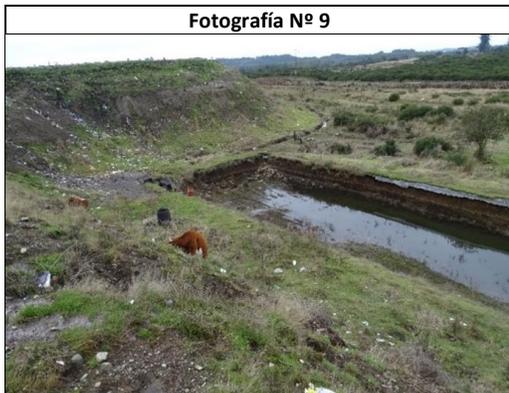
40. **Acción N° 5:** En inspección de 29 de junio de 2021, se constató **la existencia de un cerco perimetral** alrededor del área de disposición de residuos, de altura aproximada de 1,7 m. Se informa por personal que cerco detenta 1.260 m de longitud.

Fotografía N° 7	Fotografía N° 8
	
<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa construcción de cerco perimetral.</p>	<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa construcción de cerco perimetral.</p>

Fuente: IFA PdC.

41. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 5 se encuentra **cumplida**.

42. **Acción N° 6:** En inspección ambiental de fecha 29 de junio de 2021, sin perjuicio de la construcción del cerco perimetral, se constató el ingreso de animales por el portón de ingreso (que forma parte del cerco implementado) ubicado en sector Noreste y que se encontraba abierto al momento de la inspección, todo lo cual se observa en las siguientes fotografías que han sido incluidas en el IFA PdC, lo que permite concluir que **no se ha implementado un correcto control de animales que ingresan al Vertedero**.

Fotografía N° 9	Fotografía N° 10
	
<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observan vacas en talud Este de la masa de residuos.</p>	

Fuente: IFA PdC.

43. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 6 se encuentra **incumplida**.

44. **Acción N° 7:** Si bien, como se expuso a propósito de la acción N° 5, el cerco perimetral fue construido, no consta, en ninguno de los 6 reportes adjuntos en el SPDC, la realización de un vuelo aerofotogramétrico indicando ubicación del cerco actual, además de la información del estado del mismo en forma semestral.

45. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 7 se encuentra **incumplida**.

46. **Acción N° 8:** En los reportes de avance acompañados en el SPDC, se informa que el servicio de retiro de vectores es realizado por una empresa externa contratada por el municipio. Para su acreditación, se presentan informes mensuales de la empresa Truly Nolen, desde octubre 2019 a diciembre 2020, y de febrero de 2021 a abril de 2021, que describen la realización de visitas inspectiva quincenales y el porcentaje de consumo de cebos rodenticidas. En todos los informes se señala que no se generaron retiros de roedores u otros vectores debido a que no se evidenció su presencia. En reporte N° 5 se adjunta prórroga de contrato del servicio de control de plagas, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

47. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 8 se encuentra **cumplida**.

C) HECHO INFRAACCIONAL N° 3: MANEJO INADECUADO DE BIOGÁS, LO QUE SE EXPRESA EN: (I) NO ACREDITA HABILITACIÓN DE CHIMENEAS DE VENTEO, CONFORME A ESPECIFICACIONES DE LA RCA N° 453/2009, Y (II) PRESENCIA DE PLÁSTICOS Y OTROS RESIDUOS AL INTERIOR DE LAS CHIMENEAS.

Tabla N° 3. Acciones del cargo N° 3 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
3	9	<u>Acción:</u> Instalación de nuevo sistema de chimeneas según indica considerando N° 3 RCA N° 453/2009 y proyecto de ingeniería. <u>Meta:</u> Instalación nuevo sistema de chimeneas y verificación de su funcionamiento según indica considerando N°3 RCA N° 453/2009 y proyecto de ingeniería.
	10	<u>Acción:</u> Limpieza al interior de las chimeneas en forma mensual. <u>Meta:</u> Limpieza de todas las chimeneas presentes en el vertedero.
	11	<u>Acción:</u> Verificación de funcionamiento efectivo de las chimeneas existentes y nuevas mediante medidor interno. <u>Meta:</u> Mediciones semestrales de biogás en todas las chimeneas mediante equipo de medición interno, a efectos de determinar el índice de explosividad.

Fuente: Elaboración propia.

48. **Acción N° 9:** En inspección de 29 de junio de 2021, se constató el recambio de las chimeneas, construidas de tambor, con tubería de UPVC blanco en su interior para la liberación del biogás y que éstas cuentan con protección alrededor de malla plástica naranja y que algunos tambores cuentan con protección tipo rejilla para evitar el ingreso de residuos. Lo expuesto se observa en las siguientes fotografías incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 11	Fotografía N° 12
	
<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa chimeneas implementadas.</p>	<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa chimenea y letrero de peligro.</p>

Fuente: IFA PdC.

49. Ahora bien, no consta en los reportes adjuntos en el SPDC, la presentación de un informe técnico de verificación de funcionamiento efectivo de las nuevas chimeneas (mediante medición), como exige en la meta de la presente acción.

50. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 9 se encuentra **cumplida parcialmente**, debido a que, si bien se implementaron las chimeneas, no consta que se haya verificado técnicamente su correcto funcionamiento.

51. **Acción N° 10:** En inspección ambiental, de fecha 18 de agosto de 2020, se constató que las chimeneas antiguas se encontraban en mal estado, deformadas y en su interior con contenido de tierra y piedras, sin percibirse olor a biogás y sin observarse avance de la acción comprometida. Luego, en inspección ambiental de fecha 27 de noviembre de 2020, se observa nuevamente la misma circunstancia, constatándose además presencia de residuos sólidos al interior de las chimeneas.

52. En relación a la información presentada en el SPDC, no consta la realización de labores de limpieza de las chimeneas. En ese sentido, en el reporte N°4 se indica que el cumplimiento de la acción se llevará cabo una vez implementada el proyecto "Construcción cierres perimetrales y chimeneas de venteo biogás". Posteriormente, en reporte N° 6, se indica que se ha efectuado limpieza de chimeneas antiguas, adjuntándose fotografías de trabajadores realizando labores; sin embargo, no se muestra el interior de las chimeneas, no siendo posible, en consecuencia, acreditar su realización.

53. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 10 se encuentra **incumplida**, debido a que no se acreditó la limpieza de las chimeneas en forma mensual en los reportes adjuntos en el SPDC.

54. **Acción N° 11:** En relación a la información presentada en el SPDC, en el reporte N°1, se acredita la **adquisición de dos equipos detectores multigas y la medición de gases** realizada con fecha 24 de enero de 2020 por la 5^{ta} Compañía de bomberos de Castro. Se adjunta informe donde consta que las chimeneas N°13, N°15, N°23, N°24, N°27, N°36 y N°37 presentaron altos niveles de gasificación, superando el 25% LEL. Adicionalmente se observa que 14 de las 38 chimeneas registraron un valor cero.

55. Luego, en los reportes N° 2, N° 3, y N° 4 no se reporta la acción debido a postergación de las mediciones con motivo de la pandemia. En reporte N° 5 se presenta el resultado de la medición realizada por bomberos, con fecha 2 de diciembre de 2020,

donde se expone que las **chimeneas 13 y 19 presentaron altos niveles de gasificación** (79% y 52%, respectivamente) **llegando a niveles peligroso de explosividad**. Luego, en reporte N° 6, se reporta la medición de biogás, realizada por bomberos en chimeneas antiguas con fecha 27 de febrero de 2021, donde consta que 10 de las 22 chimeneas registran 0% LEL, **lo que indicaría que dichas chimeneas no se encuentran funcionales**.

56. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 11 se encuentra **cumplida parcialmente**.

D) HECHO INFRACCIONAL N° 4: IMPLEMENTACIÓN INADECUADA DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIAS.

Tabla N° 4. Acciones del cargo N° 4 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
4	12	<u>Acción:</u> Reconstrucción de zanjas de aguas lluvias Vertedero de Castro. <u>Meta:</u> Canales de aguas lluvias construidos y operativos.
	13	<u>Acción:</u> Inspección del Sistema de Intercepción de Aguas Lluvias del vertedero. <u>Meta:</u> Registro de inspección mensual y posterior a un evento de alta precipitación, con fotos y nombre de responsable de su desarrollo.
	14	<u>Acción:</u> Construcción de canales Interceptores provisorios de aguas lluvias dentro del vertedero y canales de aguas lluvias exteriores al Vertedero. <u>Meta:</u> Informe fotográfico y levantamiento aero fotogramétrico.

Fuente: Elaboración propia.

57. **Acción N° 12:** La meta de la acción exige que los **canales de aguas lluvias se encuentren construidos y operativos, circunstancia que no ha acontecido**.

58. En efecto, en inspección de 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se constató que existen canalizaciones artesanales de aguas en la zona perimetral del vertedero y alrededor de la masa de residuos, las que se encuentran en **mal estado, irregulares, con presencia de vegetación y residuos y estancamiento de aguas lluvias**. Lo expuesto se observa en las siguientes fotografías incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 13	Fotografía N° 14
	
Descripción medio de prueba: En inspección de 27/11/2020, se observa canalización Este en mal estado, irregular, con presencia de residuos y aguas estancadas.	Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa canalización Noreste en mal estado, con presencia de residuos y aguas estancadas.

Fuente: IFA PdC.

59. Se aclara que la Municipalidad, en su informe de avance N° 6, de 13 de mayo de 2021, indica que proyecto “Construcción sistema de lixiviados y aguas lluvias Vertedero Castro”, se encuentra en etapa de solicitud de recursos ante la SUBDERE y GORE. Al respecto, como se expuso precedentemente, en la última inspección realizada con fecha 29 de junio de 2021, el referido proyecto no se encontraba implementado ni en proceso de implementación, **habiendo transcurrido totalmente el plazo para la ejecución de la acción.**

60. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 12 se encuentra **incumplida.**

61. **Acción N° 13:** La Municipalidad se comprometió a mantener un sistema de inspección del sistema de intercepción de aguas lluvias, lo que debía acreditar mediante un registro de inspección mensual y posterior a un evento de alta precipitación.

62. Al respecto, la acción no fue reportada en el SPDC. Adicionalmente, como se expuso en relación a la acción N° 13, las canaletas de aguas lluvias no han sido construidas y las existentes (artesanales) se encuentra en mal estado, irregulares, discontinuas, con estancamiento de aguas lluvias y gran presencia de residuos sólidos y vegetación. En cuanto a los reportes de avance en el SPDC, no se presentan informes fotográficos posteriores al 11 de mayo de 2020, así como tampoco los planos de construcción ni levantamiento aerofotogramétrico, de acuerdo a lo comprometido.

63. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 13 se encuentra **incumplida.**

64. **Acción N° 14:** En relación a la construcción de canales perimetrales provisorios de aguas lluvias, en inspección ambiental de fecha 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se verificó que si bien existen canalizaciones artesanales de aguas en la zona perimetral del vertedero y alrededor de la masa de residuos, estas se encuentran en mal estado, sin cumplir su función de intercepción y evacuación de las aguas lluvias.

65. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 14 se encuentra **incumplida.**

E) HECHO INFRAACCIONAL N° 5: FUNCIONAMIENTO DEFICIENTE DEL SISTEMA DE MANEJO DE LIXIVIADOS, EN CUANTO: (I) NO SE ENCUENTRAN IMPERMEABILIZADAS LAS PISCINAS DE ACUMULACIÓN, (II) NO SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE BOMBEO QUE PERMITA LA RECIRCULACIÓN DE LIXIVIADOS, (III) IMPLEMENTACIÓN DEFICIENTE DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN DE LIXIVIADOS, (IV) NO EXISTE UNA INTERCEPCIÓN EFECTIVA DE LOS LIXIVIADOS DEL VERTEDERO EN LOS DRENES CONTEMPLADOS, Y, (V) FALTA DE ACTIVACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA, A FIN DE CONTROLAR ESCURRIMIENTOS DE LIXIVIADOS.

Tabla N° 5. Acciones del cargo N° 5 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
5	15	<u>Acción:</u> Captación y manejo de lixiviados durante el tiempo intermedio a la solución definitiva. <u>Meta:</u> Impermeabilización de piscinas de lixiviados, construcción de pozos de reinyección y compra de bombas y tuberías y/o arriendo y/o compra de camión tipo limpia fosas de 10 m³.
	16	<u>Acción:</u> Impermeabilizar las piscinas de lixiviados, construcción sistema de drenes, así como la instalación de una regleta para medir el nivel de revancha de las mismas de acuerdo con las normas establecidas en la DIA RCA N°453/2009.

	<u>Meta:</u> Impermeabilización de piscinas de lixiviados según diseño de ingeniería.
17	<u>Acción:</u> Implementación de mecanismos de reinyección de lixiviados mediante equipo de bombeo. <u>Meta:</u> Implementación de mecanismo de reinyección de lixiviados por bombeo.
18	<u>Acción:</u> Implementación de cámaras de inspección sistema control de lixiviados. <u>Meta:</u> Implementación de cámaras de inspección sistema control de lixiviados.
19	<u>Acción:</u> Implementación de Plan de Contingencias sistema control de lixiviados de acuerdo con las normas establecidas en la DIA RCA N°453/2009 y según lo realizado por un ingeniero en prevención de riesgos. <u>Meta:</u> Desarrollo e implementación de plan de contingencias sistema control de lixiviados.
20	<u>Acción:</u> Mantenimiento y operación del sistema de acumulación de lixiviados de acuerdo con la DIA RCA N° 453/2009 y según un Plan de manejo operacional de lixiviados realizado por un ingeniero en prevención de riesgos. <u>Meta:</u> Desarrollo de plan de manejo operacional de lixiviados, además de la mantenimiento y operación del sistema de acumulación de lixiviados.
27	<u>Acción:</u> Construir pozos de aguas arriba y abajo del vertedero. <u>Meta:</u> Construcción de los pozos aguas arriba y abajo del vertedero.
28	<u>Acción:</u> Monitoreo de seguimiento de las aguas subterráneas en pozos de agua subterráneas y en pozo APR Putemun. <u>Meta:</u> Documentos técnicos con resultados de los monitoreos realizados, ya sean para el APR Putemun, como para los pozos profundos a construir.
29	<u>Acción:</u> Entrega de agua potable en camiones aljibes a la población cercana al proyecto, cuando valores de monitoreos de la APR Putemun excedan parámetros. <u>Meta:</u> Registro de entrega de agua potable a vecinos.

Fuente: Elaboración propia.

66. **Acción N° 15:** Con la necesidad de contener y manejar los líquidos lixiviados durante el periodo intermedio a la implementación de una solución definitiva (acciones N° 16 y N° 17), la Municipalidad se comprometió a la impermeabilización de las piscinas de lixiviados, construcción de pozos de reinyección y compra de bombas y tuberías y/o arriendo y/o compra de camión tipo limpia fosas, para el retiro de los lixiviados. Sin embargo, **ninguna de las referidas medidas fueron implementadas**, por el contrario, en todas las inspecciones ambientales se constató un **deficiente manejo y captación de lixiviados**, sin avances en relación a lo comprometido, habiendo ya transcurrido la totalidad del plazo dispuesto para aquello en el PdC.

67. En efecto, en inspección ambiental de 18 de agosto y 27 de noviembre, ambas de 2020, se constató **presencia de lixiviados en talud y en la base de la masa de residuos de sector Este**, los cuales escurrían hacia canal de aguas lluvias, llegando luego a la piscina de lixiviados Este, la cual **no se encontraba impermeabilizada**. Adicionalmente se observó presencia de lixiviados en los alrededores del canal de aguas lluvias.

68. Por su parte, en inspección del 29 de junio de 2021, se constató la presencia de lixiviados en lado Noreste de la masa de residuos, en canaletas artesanales de aguas lluvias ubicadas a un costado de los dos caminos de acceso a la masa de residuos. También se verificó el **afloramiento de lixiviados desde taludes Noreste y que escurren por canaleta en dirección Noroeste**. Al final de la inspección, se constató que uno de los sectores de la canaleta con presencia de lixiviados fue cubierta con material de cobertura. Se observa que piscina

Oeste y Este de acumulación de lixiviados **no se encuentran impermeabilizadas**. Lo expuesto se observa en las siguientes fotografías incluidas, entre otras, en el IFA PdC.

Fotografía N° 15	Fotografía N° 16
	
<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 27/11/2020, se observa presencia de lixiviado en superficie de segundo nivel de la masa de residuos.</p>	<p>Descripción medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa escurrimiento de lixiviados por los costados del camino de acceso Este a la masa de residuos.</p>

Fuente: IFA PdC.

69. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción.

70. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 15 se encuentra **incumplida**.

71. **Acción N° 16:** En relación a la impermeabilización de las piscinas de acumulación de lixiviados, en inspección de 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se observó que las dos **piscinas de lixiviados se encontraban sin impermeabilizar**. Adicionalmente, se constató que no existe un sistema de colección de lixiviados. Lo expuesto se observa en las siguientes fotografías incluidas en el IFA PdC.

Fotografía N° 13	Fotografía N° 14
	
<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 27/11/2020, se observa piscina de acumulación de lixiviados Oeste, sin impermeabilizar.</p>	<p>Descripción del medio de prueba: En inspección de 29/06/2021, se observa piscina de acumulación de lixiviados Este, sin impermeabilizar.</p>

Fuente: IFA PdC.

72. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 16 se encuentra **incumplida**.

73. **Acción N° 17:** En relación a la implementación definitiva del sistema de bombeo de lixiviados, en inspección ambiental de 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se verificó que **no existe un sistema de colección ni reinyección de lixiviados en el vertedero**, mediante equipo de bombas. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción.

74. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 17 se encuentra **incumplida**.

75. **Acción N° 18:** En cuanto a la implementación adecuada de las cámaras de inspección del sistema de control de lixiviados, en inspección ambiental de 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020, y 29 de junio de 2021, se constató que **no existe una implementación adecuada de cámaras de inspección de lixiviados**. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción.

76. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 18 se encuentra **incumplida**.

77. **Acción N° 19:** Respecto a la implementación de un Plan de Contingencias del sistema de control de lixiviados, no consta su implementación en los reportes de avances del SPDC presentados por la Municipalidad.

78. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 19 se encuentra **incumplida**.

79. **Acción N° 20:** En relación a la mantención y operación del sistema de acumulación de lixiviados, en inspección de 18 de agosto de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 29 de junio de 2021, se verificó que **no existe un sistema de acumulación de lixiviados implementado en el vertedero**, y por ende, de mantención y operación del mismo. Por su parte, en ninguno de los reportes de avance del SPDC, se informa respecto de la ejecución de la presente acción.

80. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 20 se encuentra **incumplida**.

81. **Acción N° 27:** En cuanto a la construcción de pozos de aguas arriba y abajo del vertedero- con el objeto de obtener mediciones que permitan evaluar la calidad de las aguas subterráneas que pudiesen verse afectadas por filtraciones de lixiviados- en inspección de 29 de junio de 2021, se constató la **existencia de dos pozos de aguas subterráneas**, uno aguas arriba y otro ubicado aguas abajo del sitio de disposición de residuos, a una profundidad de 62 y 73 metros, respectivamente. Se constató que los pozos se encuentran contruidos en material UPVC, con cubierta metálica con candado.

82. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 27 se encuentra **cumplida**.

83. **Acción N° 28:** Respecto a la ejecución de los monitoreos de seguimiento de aguas subterráneas en los precitados pozos de aguas subterráneas y en pozo APR Putemun, de la revisión de los reportes enviados por el titula en el SPDC, se concluye que **no ha realizado monitoreos de aguas subterráneas en los pozos recientemente contruidos**; y que ha realizado sólo **un monitoreo de calidad de aguas del APR Putemun** (con fecha 3 de marzo de 2020), sin cumplir con la periodicidad trimestral comprometida en el PDC.

84. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 28 se encuentra **incumplida**.

85. **Acción N° 29:** La obligación de entregar agua potable en camiones aljibes a la población cercana, en el supuesto que los valores de los monitoreos de la APR Putemun excedan su parámetros, se consideró en el PdC como una acción alternativa. Ahora bien, de acuerdo al análisis de la acción N° 28, la Municipalidad procedió, durante toda la vigencia del PdC, es decir, 24 meses, a realizar solo 1 monitoreo en la APR Putemun, cuando la frecuencia comprometida correspondía a trimestral.

86. Dicho lo anterior, no fue posible constatar mediante monitoreos periódicos, durante la vigencia del PdC, si efectivamente el agua para consumo humano extraída de la APR Putemun, utilizada por las familias aledañas al Vertedero, se encuentran o no en cumplimiento de los parámetros regulados en la NCh 409 of. 84.

87. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 29 se encuentra **incumplida**.

F) HECHO INFRAACCIONAL N° 6: NO SE EFECTÚAN LOS SIGUIENTES MONITOREOS: (I) CALIDAD DE LOS LÍQUIDOS LIXIVIADOS, (II) CALIDAD DE BIOGÁS, Y (III) CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

Tabla N° 6. Acciones del cargo N° 6 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
6	21	<u>Acción:</u> Monitoreo, Mantenimiento y Operación del Sistema de Control de lixiviados. <u>Meta:</u> Resultados de análisis de lixiviados.
	22	<u>Acción:</u> Monitoreo seguimiento de las aguas subterráneas desde dos pozos profundos de monitoreo y el Pozo profundo del APR Putemun. <u>Meta:</u> Toma de muestras y resultados del monitoreo.
	23	<u>Acción:</u> Monitoreo seguimiento de las aguas superficiales si aplicase y donde defina la hidrología del lugar. <u>Meta:</u> Resultados de análisis de monitoreo de calidad de aguas superficiales.
	24	<u>Acción:</u> Mantenimiento y Operación de Sistema de Biogás mediante muestreos directos en las chimeneas de ventilación y muestreos subsuperficiales en el suelo a lo largo del perímetro del vertedero determinando las concentraciones de: metano, dióxido de carbono y oxígeno. <u>Meta:</u> Resultados de análisis de monitoreo de calidad de biogás.
	25	<u>Acción:</u> Desarrollo Manual / Protocolo de Monitoreos de calidad de los líquidos lixiviados, calidad del biogás y calidad de aguas subterráneas y superficiales según los monitoreos comprometidos en el presente PDC y en RCA 453/2009. <u>Meta:</u> Manual/protocolo de monitoreos de calidad de los líquidos lixiviados, calidad del biogás y calidad de aguas subterráneas y superficiales.

Fuente: Elaboración propia.

88. **Acción N° 21:** Respecto a la ejecución de los monitoreos de los líquidos lixiviados, de la revisión de los reportes enviados por el titular en el SPDC, se concluye que **no ha realizado los monitoreos comprometidos**.

89. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 21 se encuentra **incumplida**.

90. **Acción N° 22:** Esta acción replica lo analizado a propósito de la acción N° 28, concluyéndose que **no se han realizado los monitoreos de las aguas subterráneas y en la APR Putemun comprometidos**.

91. En virtud de lo indicado, la acción N° 22 se encuentra **incumplida**.

92. **Acción N° 23:** En relación al monitoreo de seguimiento de las aguas superficiales, en reporte N° 1, se adjunta un contrato directo con empresa para analizar la existencia de cuerpos superficiales en el vertedero. Al respecto, se indica que, con fecha 15 de enero de 2020, se envió un oficio a la DGA solicitando pronunciamiento oficial sobre la existencia o no de cuerpos de agua de origen natural en un radio de 1.000 metros desde el punto central del vertedero. Lo anterior debido a que no se evidenciaron en el terreno la existencia de cuerpo de agua superficial.

93. En los reportes N°2, N°3, N°4, N°5 y N°6 señalan impedimento de realizar la acción debido a que no existe cuerpo de agua superficial donde realizar el monitoreo.

94. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 23 se encuentra **cumplida**.

95. **Acción N° 24:** En cuanto a la mantención y operación del sistema de biogás, mediante monitoreo en las chimeneas y muestreos subsuperficiales en el suelo, en reporte N°1, se acredita la adquisición de dos equipos detectores multigas y la medición de gases realizada con fecha 24 de enero de 2020 por la 5^{ta} Compañía de bomberos de Castro. Se adjunta informe donde consta que las chimeneas N°13, N°15, N°23, N°24, N°27, N°36 y N°37 presentaron altos niveles de gasificación, superando el 25% LEL. Adicionalmente se observa que 14 de las 38 chimeneas registraron un valor cero.

96. Luego, en los reportes N° 2, N° 3, y N° 4 no se reporta acción debido a postergación de las mediciones con motivo de la pandemia. En reporte N° 5 se presenta el resultado de la medición realizada por bomberos, con fecha 2 de diciembre de 2020, donde se expone que las **chimeneas 13 y 19 presentaron altos niveles de gasificación** (79% y 52%, respectivamente) **llegando a niveles peligroso de explosividad**. Luego, en reporte N° 6, se reporta la medición de biogás, realizada por bomberos en chimeneas antiguas con fecha 27 de febrero de 2021, donde consta que 10 de las 22 chimeneas registran 0% LEL, **lo que indicaría que dichas chimeneas no se encuentran funcionales**.

97. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 24 se encuentra **cumplida parcialmente**.

98. **Acción N° 25:** En reporte N° 2 se indica que el manual/protocolo se encuentra elaborado, **pendiente su visación por parte de un ingeniero en prevención de riesgos**, como se exigió en la meta de la acción. Se indica que documento se actualizará acorde a las próximas obras del vertedero. Luego, con fecha 28 de abril de 2020, se adjunta manual/protocolo con posteriores versiones (B y C) a presentar el 19 de julio y el 10 de noviembre de 2020. Luego en Reporte N°3, N°4, N°5 y N°6 se reitera lo expuesto en el reporte N°2.

99. En virtud de lo indicado, se concluye que la acción N° 25 se encuentra **cumplida parcialmente**.

G) HECHO INFRAACCIONAL N° 7: NO EJECUTA LAS MEDIDAS PROVISIONALES PRE PROCEDIMENTALES DE LAS LETRAS A) Y F) DEL ARTÍCULO 48 DE LA LOSMA.

Tabla N° 7. Acción del cargo N° 7 del PdC.

Cargo	N° acción	Acción y Meta (numeración que se utilizará en adelante)
7	26	<u>Acción:</u> "1. Revisar, contener y controlar todas las descargas de líquidos lixiviados en toda la periferia del vertedero. 2. Retirar líquidos lixiviados (...)" <u>Meta:</u> Decreto municipal indicando el cumplimiento de las medidas provisionales en ejecución inmediata.

100. **Acción N° 26:** En los reportes de avance adjuntos al SPDC, no presenta reporte final ni decreto de conclusión de las obras terminadas y recepcionadas.

101. En virtud de lo indicado, la acción N° 26 se encuentra **incumplida**.

V. Conclusiones respecto a la ejecución del PdC aprobado por la Resolución Exenta N° 7/Rol F-041-2018.

102. Que, el análisis efectuado permite concluir que la Municipalidad de Castro **ha no cumplido satisfactoriamente 27⁴ acciones de las 29 acciones comprometidas en el PdC** aprobado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019.

103. Que, lo anterior fue constatado por la División de Fiscalización y también por el Departamento de Sanción y Cumplimiento, en ambos casos a partir del análisis de información remitida por la Municipalidad de Castro en el SPDC y de las inspecciones ambientales realizadas en las instalaciones del Vertedero Castro a fin de constara el estado de implementación de las acciones comprometidas en el PdC y de las medidas provisionales procedimentales dictadas por el Superintendente mediante la Res. Ex. N° 1808/2020.

104. Que, todo lo expuesto lleva a concluir que el los incumplimientos de las **acciones del PdC son de una relevancia tal**, que justifican su término, el **reinicio del procedimiento y el levantamiento de la suspensión** del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018.

VI. Solicitud de ampliación de plazo de ejecución del PdC por parte de la Ilustre Municipalidad de Castro.

105. Que, con fecha 03 de junio de 2021, Juan Eduardo Vera Sanhueza, alcalde la Municipalidad de Castro, mediante Oficio N° 356/2021, solicitó una ampliación del plazo para la ejecución del PdC.

106. En términos generales fundamenta su solicitud en vista que los procesos licitatorios, para la obtención de fondos, han requerido de mayor tiempo al contemplado. A su vez, esgrime dificultades por la pandemia causada por COVID- 19, así como

⁴ 6 de las 28 acciones fueron cumplidas parcialmente.

respecto del aumento de los procesos administrativos que ha generado una mayor elaboración de actos administrativos. Por último, expone que han “(...) realizado un gran esfuerzo con el fin de obtener recursos para la ejecución de todos los proyectos asociados al PdC, especialmente para aquellos que han requerido de financiamiento externo debido a los altos costos para su ejecución”.

107. En términos generales, solicita ampliar dicho plazo **hasta diciembre de 2022, es decir, 1 año y 6 meses adicionales a los contemplados originalmente en la resolución que aprobó el PdC.**

108. Ahora bien, este Fiscal, mediante la presente resolución, rechaza la solicitud de ampliación de plazo de ejecución del PdC, en virtud de las siguientes circunstancias y/o motivos:

(i) La solicitud se realiza una vez que **ha culminado la globalidad del plazo para ejecutar el PdC**, esto es, junio de 2021. Se aclara que el PdC contempló un plazo de 24 meses para su ejecución, presentando a la fecha limitados avances en la ejecución de las acciones comprometidas, como se ha analizado en la presente resolución.

(ii) La solicitud se refiere a la **globalidad del PdC**, no detallando motivos ni acompañando antecedentes que permitan analizar, respecto de cada acción en particular, si corresponde o no ampliar el plazo de su ejecución.

(iii) Titular no detalla los pasos a seguir ni un plan o cronograma concreto para ejecutar las acciones comprometidas en el PdC, limitándose a señalar que se tramitarán los fondos públicos necesarios para su financiamiento. De esta forma, los efectos ambientales ponderados en su oportunidad por esta SMA (Res. Ex. N° 7/Rol F-041/2018) como consecuencia de los hechos infraccionales que derivaron en acciones del PdC, no han sido abordados en la solicitud de la Municipalidad, generándose, en consecuencia, la mantención en el tiempo de los riegos previstos y ponderados en el PdC.

(iv) En relación al mayor tiempo que han tomado los procesos licitatorios para la obtención de fondos, se hace presente que dicha circunstancia fue considerada y ponderada por esta SMA en la resolución de observaciones al PdC (Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2018) y luego definidas en la versión definitiva del PdC, indicándose que los **plazos de ejecución de las acciones comprometidas consideraron especialmente los tiempos necesarios para la obtención de fondos mediante licitación pública**. En efecto, en razón de dicha circunstancia esta **SMA aprobó el PdC considerando un plazo excepcionalmente extenso para su ejecución (24 meses)**. Ahora bien, la no obtención de fondos resulta inexcusable en el caso particular para justificar la no ejecución del PdC, por cuanto se trata de un atraso superior a 26 meses a la fecha de la última inspección ambiental, periodo en que se han presentado avances mínimos en la adecuada gestión del Vertedero Castro, y, como se ha señalado, dicha solicitud se realizó una vez finalizado la globalidad del plazo aprobado para la ejecución del PdC.

(v) No se presentaron avances respecto de las acciones comprometidas en el PdC, que no requieren de la obtención de fondo mediante procesos licitatorios públicos, sino más bien un correcto y responsable manejo del vertedero, especialmente respecto al deficiente manejo de los residuos (compactación, cobertura y limpieza), la limpieza, mantención e inspección de las zanjas de aguas lluvias y la implementación e inspección de un sistema de manejo de lixiviados en el periodo intermedio a una solución definitiva, entre otras acciones.

VII. Solicitud de Medidas Provisionales

Procedimentales al Superintendente.

109. Como ha quedado en evidencia del análisis realizado en la presente resolución, la Municipalidad de Castro ha incumplido, en su mayoría, las acciones comprometidas en el PDC, circunstancia que se vincula al inadecuado manejo de residuos (falta de cobertura, compactación y limpieza), inexistente manejo, colección y reinyección de líquidos lixiviados, deficiente manejo de aguas lluvias y no realización de los monitoreos comprometidos (aguas subterráneas y APR Putemun).

110. De este modo, se mantienen en el tiempo los hechos imputados en la formulación de cargos y los efectos negativos derivados de los mismos, que luego formaron parte del PdC, circunstancia que se extiende por más 26 meses.

111. Es decir, la Municipalidad, mediante la ejecución insatisfactoria del PdC, no ha propiciado volver al cumplimiento ambiental ni atender los efectos negativos derivados de dichas infracciones. Se aclara que los efectos negativos fueron desarrollados en detalle en la resolución que aprobó el PdC (Res. Ex. N° 7/Rol F-041-2018), así como en la Res. Ex. N° 1801/2020, mediante la cual se decretaron medidas provisionales procedimentales, análisis que resulta completamente aplicable al escenario actual del Vertedero Castro.

112. Así, resulta evidente que en el caso particular se **configura una hipótesis de riesgo o daño inminente a la salud de las personas y al medio ambiente** debido al foco de insalubridad generado en razón del mal funcionamiento del vertedero; lo que está generando malos olores, proliferación de vectores y escurrimiento de líquidos lixiviados que se dirigen a una piscina no impermeabilizada, lo que puede provocar la contaminación de las aguas subterráneas y con ello afectar la calidad de las aguas de los pozos del Comité de APR Putemun (proveen agua de consumo humano a las familias que habitan en las cercanías del vertedero). Asimismo, la acumulación de lixiviados en la masa del vertedero, sumado a la no compactación y cobertura de la misma, genera un riesgo de deslizamiento y la falta de ventilación de biogás, así como riesgo de incendio. Por último, la falta de información de los monitoreos en las aguas subterráneas como en la APR Putemun, no permiten identificar a la fecha la calidad de dichas aguas.

113. En ese sentido, en el presente se cuenta con antecedentes suficientes que permiten dar cuenta de la **urgencia en la dictación de las referidas medidas y de la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados**, más aún considerando que, como se ha expuesto precedentemente, funcionarias de la SMA de la Región de Los Lagos, realizaron 3 inspecciones ambientales en el vertedero, que permiten certificar la ocurrencia de dichos riesgos, como se ha detallado en la presente resolución y en el IFA PdC.

114. En ese contexto, este Fiscal estima necesario **solicitar al Superintendente la imposición de medidas de control y monitoreo, señaladas en el artículo 48 letra a) y f) de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos**, que permitan gestionar la continuidad del riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas, asociado a la ya descrita deficiente operación del vertedero, las que se describen a continuación.

a. Realizar la **compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos domiciliarios** dispuestos en el vertedero durante la jornada de trabajo, considerando la correcta cobertura de los residuos expuestos en los taludes. Para lo anterior se deberá considerar especialmente: (i) funcionamiento diario de equipo Bulldozer, (ii) material de cobertura disponible, (iii) disponibilidad de personal para realización de actividad.

- Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de máquina bulldozer realizando la compactación y cobertura diaria en el frente de trabajo del vertedero, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de disponibilidad de material de cobertura y/o registro que de cuenta de la adquisición de dicho material, si correspondiere. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

b. Realizar la **limpieza diaria de todos los residuos dispersos**, tanto en la superficie del vertedero, taludes y caminos interiores, los que deberán ser dispuestos al interior del mismo Vertedero Castro, dando cumplimiento a lo exigido en la medida (a) anterior.

- Plazo de ejecución: Diariamente, por un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla en que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, (ii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la limpieza diaria en los distintos sectores del vertedero, correspondientes a superficie, taludes y caminos interiores. Lo anterior deberá ser remitido en un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

c. **Extraer de manera inmediata, y de forma permanente y diaria, los líquidos lixiviados** mezclados con aguas lluvias que se encuentran al interior del sitio de disposición de residuos desde el interior de las cámaras de inspección de lixiviados, en las zanjas de aguas lluvias y en las dos piscinas de acumulación de lixiviados no impermeabilizadas.

Adicionalmente se deberá asegurar con la implementación de la medida, que no escurran líquidos lixiviados hacia las piscinas de acumulación no impermeabilizadas.

Para todo lo anterior deberá contar un sistema de bombeo propio y/o disponible en camión limpiafosas utilizado para dichos efectos. Los líquidos lixiviados extraídos deberán ser dispuestos en lugar autorizado. Se deberá Informar la cantidad de lixiviados extraídos.

- Plazo de ejecución: Diariamente, a partir del 5 día hábil a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

- Medio de verificación: (i) Generar registro diario en planilla que conste fecha, hora, personal a cargo (individualizado, nombre, apellido, Rut y firma) y ejecución o no de la actividad, indicando cantidad de lixiviados extraídos, (ii) Acreditar disposición de lixiviados mediante guía de despacho u otros medios que den cuenta la cantidad de líquidos extraídos, vehículo de transporte utilizado y sitio de disposición autorizado, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la extracción de líquidos lixiviados en los sectores indicados (cámaras de inspección, zanjas de aguas lluvias y dos piscinas de acumulación). Lo anterior deberá ser remitido en

un reporte semanal que consolide toda la información recabada, informando cada lunes al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

d. Extraer de manera inmediata todo el material contaminado con lixiviados detectados alrededor de la masa de residuos y disponerlo al interior del Vertedero, en concordancia con lo indicado en la medida (a), realizando su reposición con material de empréstito nuevo en caso que la topografía de operación del vertedero lo requiera.

- Plazo de ejecución: 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de extracción, retiro y disposición de material contaminado con lixiviados, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

e. Realizar nivelación y emparejamiento de la superficie de la masa de residuos, que impida la acumulación y apozamiento de aguas lluvias en superficie y en los alrededores del frente de trabajo.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: Reporte semanal con el detalle de los trabajos de nivelación y emparejamiento ejecutados en los diversos sectores de la superficie de del vertedero, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

f. Ejecutar la limpieza, mantención y delimitación de los canales de aguas lluvias, que permitan que estos cuenten con al menos 0.7 [m] de ancho x 0.7 [m] de profundidad y con pendiente que permita el escurrimiento de aguas lluvias a canal libre, dando continuidad a la zanja en las zonas en que no existe.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas, lo que deberá ejecutarse por 30 días corridos.

- Medio de verificación: Proyecto y/o diseño de ingeniería, que considere plano de ubicación del sistema de aguas lluvias; y fotografías fechadas y georreferenciadas del canal perimetral de aguas lluvias como del punto de evacuación de estas mismas que acrediten su completa ejecución y continuidad.

- Reporte semanal con el detalle del avance de la medidas, acompañado de fotografías fechadas y georreferenciadas, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

g. Realizar medición, muestreo y análisis de la calidad de las aguas subterráneas en el pozo profundo del Comité de APR Putemun y en los dos pozos construidos al interior del vertedero, respecto de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la NCh 409/1 Of. 2005. Dichas mediciones, muestreos y análisis, deberán ser ejecutados por medio de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”) autorizada por esta Superintendencia.

En Municipio deberá entregar agua potable en camiones aljibes a la población cercana al área del proyecto en el supuesto que los valores de los

monitoreos de la APR Putemun excedan los parámetros y concentraciones establecidos en la respectiva normativa.

- Plazo de ejecución: 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación de la resolución que ordene las medidas.

- Medio de verificación: (i) Informes de ensayo de laboratorio con resultados de los muestreos, además de fotografías fechadas y georreferenciadas de la actividad. (ii) Registro de entrega de agua potable a vecinos con la siguiente información: Identificación de la familia, cantidad de personas que componen la familia, cantidad de agua potable entregada y firma y nombre de quien recibe el agua potable.

- Reporte semanal con el detalle del avance de la medida, informando cada lunes el avance de la medida al correo oficina.loslagos@sma.gob.cl.

Por último, en relación a los medios de verificación solicitados en cada una de las referidas medidas, asociados a registros fotográficos, estos deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben:

- Incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo.

- Incluir fecha en la misma imagen.

- Constar, tanto la fecha como la georreferencia, en

los metadatos del archivo.

- En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

RESUELVO:

I. **DECLARAR** incumplido por la Ilustre Municipalidad de Castro el Programa de Cumplimiento aprobado por la Resolución Exenta N° 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019.

II. **ALZAR LA SUSPENSIÓN** del procedimiento administrativo sancionatorio decretada mediante el resolvo II de la Resolución Exenta N° 7/Rol F-041-2018, de 30 de octubre de 2019.

III. **RECHAZAR SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO para la ejecución del Programa de Cumplimiento**, en vista de la razones expuestas en el título VI de la presente resolución.

IV. **SOLICITAR AL SUPERINDENTENTE DEL MEDIO AMBIENTE LA DICTACIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES PROCEDIMENTALES**, detalladas en el título VII de la presente resolución.

V. **HACER PRESENTE** que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA para la presentación de descargos, este ha sido ampliado por 7 días adicionales mediante el Resolvo I de la

Res Ex. N° 2/Rol F-041-2018, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 15 días hábiles del plazo total, razón por la cual **restan 7 días hábiles** para su cumplimiento.

VI. TENER PRESENTE el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-2313-X-PC, de julio de 2021.

VII. HACER PRESENTE que, tanto el titular como las interesadas y los interesados, pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante el presente procedimiento sancionatorio, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, se deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado conforme a lo indicado en el resuelvo **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este acto, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de la fecha de envío del correo electrónico.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

Emanuel Ibarra Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.10.22 16:09:52 -03'00'

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

SAV/ARS

Notifíquese por correo electrónico:

- Juan Eduardo Vera Castillo, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, con domicilio en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de Los Lagos. Casillas de correo electrónico: [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED]

C.C.:

- Ivonne Mancilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Departamento jurídico- Fiscalía.

- SEREMI de Salud Región de Los Lagos, con domicilio en Avenida Décima Región N° 480, Edificio Anexo Intendencia Tercer Piso, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Casilla de correo electrónico: scarlett.molt@redsalud.gov.cl.